

Expediente: 308/14

Carátula: REYNOSO LUIS BENITO C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN ART. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 2

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)

Fecha Depósito: 20/08/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - VIOLA, ANTONIO-PERITO MEDICO

900000000000 - PEREIRA, SANTIAGO MARTIN-PERITO PSICÓLOGO

20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

20149845071 - REYNOSO, LUIS BENITO-ACTOR

20282229162 - CAJA POPULAR DE AHORROS A.R.T.(POPULART), -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 2

ACTUACIONES N°: 308/14



H103225237172

JUICIO: " REYNOSO LUIS BENITO c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN ART. s/ COBRO DE PESOS " EXPTE N°: 308/14

San Miguel de Tucumán, agosto de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Viene el expediente para resolver el pedido de regulación de honorarios del letrado Adrián Rojas Martínez por la actuación que le cupo en esta segunda instancia, de la que

RESULTA:

Encontrándose el expediente en primera instancia, por presentación del 14/05/2024 el letrado Adrián Rojas Martínez solicita la regulación de honorarios por la actuación profesional que le cupo por los recursos tramitados en la segunda instancia.

Elevado el expediente y recibido por la Sala II° de la Excma. Cámara de Apelación del Trabajo, por providencia del 30/05/2024 se hizo conocer a las partes el Tribunal que entenderá en la causa.

Finalmente, por providencia del 16/08/2024 se pone el expediente para resolver, notificación que es notificada y quedó firme, y

CONSIDERANDO:

VOTO DEL VOCAL PREOPINANTE DR. ADRIAN MARCELO DIAZ CRITELLI:

En orden a analizar la procedencia de la regulación solicitada por las actuaciones profesionales por ante esta instancia, surge que:

- En fecha 27/03/2019 el Juzgado del Trabajo de la III° Nominación dictó Sentencia N° 179 definitiva en la causa que resolvió hacer lugar parcialmente a la demanda deducida por el actor. Contra esta sentencia la demandada interpuso recurso de apelación el 16/04/2019. Cumplido con el traslado del art. 125 del CPL, el recurrente expresa agravios el 03/06/2019, los

que son contestados por la parte actora el 02/08/2019.

- En fecha 05/03/2020 se dictó Sentencia N° 24 donde se rechaza el recurso de apelación deducido por la demandada en contra de la sentencia de la primera instancia e impone costas al demandado.

De las reseñadas efectuadas, existiendo actividad profesional, este Tribunal se abocará a la tarea regulatoria solicitada.

Por un principio de economía procesal se regularán honorarios a todos los profesionales que intervinieron en esta instancia en las distintas sentencias dictadas por los recursos de apelación y de casación en atención a su resultado.

A los fines de la regulación de los honorarios correspondientes a esta segunda instancia, tengo en cuenta lo normado por los artículos 15, 39 y 40 y cc de la ley 5.480 y 51 del CPL.

Se toma como base la determinada en la instancia anterior (\$218.974,92 al 28/02/2019), la cual se actualiza al 31/07/2024 y asciende a la suma de \$978.466,88.

Además, tengo en cuenta que la representación letrada de las partes en las distintas intervenciones fue en el mismo carácter (doble carácter), el letrado Adrián Rojas Martínez como letrado apoderado de la parte actora y por la demandada el letrado Gerardo Félix Padilla.

Por la sentencia N° 24 del 05/03/2020 (que resolvió el recurso de apelación):

1.- Al letrado Adrián Rojas Martínez por su actuación profesional en el doble carácter por la parte actora, en la suma de \$63.698,19 (base x14%+55%x30%).

2.- Al letrado Gerardo Félix Padilla por su actuación profesional en el doble carácter por la parte demandada, en la suma de \$37.915,59 (base x10%+55%x25%).

Las regulaciones anteriores son inferiores al valor mínimo correspondiente a una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados de Tucumán a la fecha, por lo que atento a las particulares circunstancias de esta causa como ser su complejidad, el tiempo insumido, el desempeño o la importancia de la labor profesional valorada o el interés económico perseguido en el presente recurso, en virtud de lo prescripto en el art. 38 –in fine- de la ley 5480, las establezco en la suma de \$400.000 (valor de la consulta escrita vigente a la fecha de la regulación) para cada letrado. Así lo declaro. Es mi voto.

VOTO DE LA VOCAL CONFORMANTE DRA. MARCELA BEATRIZ TEJEDA:

Por compartir los fundamentos dados por el Vocal preopinante, se vota en igual sentido. Es mi voto.

Por ello, el Tribunal de esta Sala II ^a,

RESUELVE:

I°) REGULAR LOS HONORARIOS por las actuaciones desplegadas por ante instancia, a los letrados: 1) Adrián Rojas Martínez en la suma de \$400.000 (pesos cuatrocientos mil) y 2) Gerardo

Félix Padilla en la suma de \$400.00 (pesos cuatrocientos mil), conforme lo considerado.

II°) **EJECTURIADA** la presente, elévense las actuaciones a la Excma. Corte a los fines que correspondieren.

HAGASE SABER.

ADRIAN MARCELO DIAZ CRITELLI MARCELA BEATRIZ TEJEDA

(Vocales con firma digital)

ANTE MI: RICARDO PONCE DE LEÓN

(Secretario con firma digital).

Actuación firmada en fecha 19/08/2024

Certificado digital:
CN=PONCE DE LEON Ricardo Cesar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213291492

Certificado digital:
CN=TEJEDA Marcela Beatriz De Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127332253

Certificado digital:
CN=DIAZ CRITELLI Adrian Marcelo Raul, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20186135297

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.